



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL MÁSTER INTERUNIVERSITARIO EN COMUNICACIÓN MÓVIL Y CONTENIDO DIGITAL





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES UNIVERSIDAD DE MURCIA Y UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL MÁSTER INTERUNIVERSITARIO EN COMUNICACIÓN MÓVIL Y CONTENIDO DIGITAL

En Murcia a 31 de octubre de 2013

REUNIDOS

Por una parte, el Dr. D. José Antonio Cobacho Gómez, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia (UMU), en su representación en virtud de las atribuciones que tiene conferidas con arreglo a nombramiento verificado por Decreto 68/2010, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de acuerdo con las competencias que tiene encomendadas conforme al artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de al Región de Murcia.

Y, por otra parte, el Dr. D. José Antonio Franco Leemhuis, Rector Magnifico de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), con sede en Cartagena, edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, en su nombre y representación en virtud de las atribuciones que tiene conferidas con arreglo a nombramiento verificado por Decreto 56/2012, de 20 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT).

MANIFIESTAN

Normativa aplicable

1

La Constitución Española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

H

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (publicada en el BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril. Define en el art. 2 las

Página 2 de 11





dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

III

El Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales establece, en su artículo 3.4, que las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora, modificado por RD 861/2010 de 2 de julio (BOE de 3 de julio). A tal fin, el plan de estudios deberá incluir el correspondiente convenio en el que se especificará, al menos, qué Universidad será responsable de la custodia de los expedientes de los estudiantes y de la expedición y registro del título así como el procedimiento de modificación o extinción de planes de estudios.

IV

El Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

V

Normativas internas de posgrado de cada universidad participante.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen la mutua capacidad legal para subscribir y obligarse en los términos del presente documento y, tras valorar la oportunidad y conveniencia de formalizar el correspondiente convenio, acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Las Universidades firmantes desean suscribir el presente convenio de colaboración para el establecimiento del Máster Interuniversitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital con el fin de formar especialistas de calidad académica, profesional o investigadora en esa área de conocimiento.

Segunda.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación, referido a la delimitación, obtención y expedición de dichos títulos, coincidirá con el de las universidades signatarias del mismo.









Tercera.- Condiciones generales

En las enseñanzas objeto de este convenio, participarán en igualdad de condiciones las universidades firmantes, y aquéllas se ofrecen como estudios oficiales en cada una de ellas.

El máster Interuniversitario en "Comunicación Móvil y Contenido Digital " se ajusta a la legislación vigente y, en particular, a los Estatutos y reglamentos de desarrollo de las universidades participantes y respeta las obligaciones que dimanan de los acuerdos suscritos hasta el momento por cada una de ellas.

Las modificaciones en los planes de estudio se realizarán de común acuerdo entre las universidades, atendiéndose a la normativa vigente en cada momento.

Cuarta.- Admisión, matrícula, custodia de expedientes y expedición de títulos

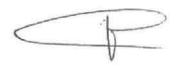
- Los/as estudiantes interesados/as en cursar el máster podrán preinscribirse en cualquiera de las universidades participantes según las normas vigentes en cada una de ellas.
- Las universidades aplicarán los criterios de admisión y de selección de estudiantes que consten en la propuesta de título inscrita.
- 3. La apertura, custodia y gestión de cada uno de los expedientes universitarios de los/as estudiantes que se matriculen en los estudios objeto de este convenio, se realizará en la universidad en la que el/la estudiante haya formalizado efectivamente su matrícula. En cada una de las universidades se determinará la unidad responsable de la tramitación de los expedientes de acuerdo con su normativa interna.
- Cada universidad participante asumirá la responsabilidad de la expedición y registro de los títulos objeto de este convenio de los/as estudiantes que hayan formalizado efectivamente su matrícula en dicha universidad.

Quinta.- Universidad coordinadora

La Universidad de Murcia es la responsable de la coordinación y seguimiento del máster objeto de este convenio.

Sexta.- Órganos responsables del desarrollo académico de los estudios

La Facultad de Comunicación y Documentación de la Universidad de Murcia y la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Cartagena serán los responsables en cada Universidad de organizar, controlar y evaluar el desarrollo del máster objeto de este convenio.



Sun

csv: 118008686695225553160377





Séptima.- Comisión de coordinación académica

A los efectos de organización y supervisión de las actividades del Programa, los órganos responsables detallados en el apartado anterior nombrarán una Comisión de Coordinación Académica, que estará formada por representantes, que tendrán que ser profesores doctores, de las partes firmantes, y cuya composición queda especificada en el Anexo I.

La Comisión de Coordinación Académica se encargará de establecer las líneas de política común y se responsabilizará de la planificación y el seguimiento del título, conoccrá de las cuestiones relativas al desarrollo del mismo, evaluando su aplicación y garantizando su calidad. Además propondrá criterios de admisión conjuntos, el plan docente y la modificación del programa, así como procedimientos para evaluar y asegurar su calidad, y todas aquellas otras cuestiones de coordinación que se estimen necesarias.

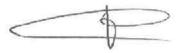
La Comisión de Coordinación Académica se reunirá al menos una vez al año y propondrá a las respectivas Comisiones de Estudios de Posgrado y a los órganos responsables, si fuera necesario, los cambios oportunos en los contenidos o en la organización del mismo.

Octava.- Estructura del título

La estructura del Máster, con indicación específica de los créditos impartidos por cada universidad firmante se refleja en el Anexo II que se adjunta al presente convenio.

Novena .- Matrícula y gestión académica

- Los estudiantes que descen cursar el máster interuniversitario, han de solicitar la admisión en cualquiera de las universidades participantes. La Comisión de Coordinación Académica, aceptará la solicitud o la denegará en función de la reglamentación de los estudios de cada Universidad participante y de los criterios de valoración y admisión conjuntos que establezca la Comisión de Coordinación, respetándose, en todo caso, la igualdad de criterios para el acceso
- 2. Los estudiantes seleccionados por la Comisión de Coordinación Académica deberán, cumplir con cuantos trámites sean precisos para su matrícula y satisfacer los precios públicos como en cada caso proceda.
- Los estudiantes del Máster Interuniversitario en "Comunicación Móvil y Contenido Digital " se entenderán vinculados, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en que están matriculados
- Cada universidad será la responsable de la custodia de los expedientes de los
 estudiantes matriculados en ella.



gina 5 de 11





- 5. La superación de todas las asignaturas del máster, incluyendo la defensa y aprobación del Trabajo Fin de Máster dará derecho a la obtención de un título oficial conjunto. El Título se denominará Título oficial de Máster Interuniversitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital, por las universidades firmantes del convenio, de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, según el modelo que consta en el Anexo VI del citado Real Decreto establecido para títulos Conjuntos de Máster Universitario obtenidos tras la superación de un plan de estudios conjunto entre uníversidades españolas.
- 6. El título será expedido conjuntamente por los rectores de las universidades firmantes. Su expedición se materializará en un único documento, en el que constarán los emblemas y atributos de aquéllas, así como las firmas impresas de los respectivos rectores, de conformidad con el modelo previsto en el anexo V del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cada universidad sustanciará las acciones precisas para la expedición de los títulos correspondientes a los alumnos que en ella se hubieran hallado matriculados, recabando de la otra, en su caso, las diligencias y firmas necesarias.
- 7. Los estudiantes estarán sujetos a las normas académicas de la universidad en la que esté matriculado mientras cursan sus estudios, lo que también implica el cumplimiento de las normas de permanencia que, en su caso, puedan existir.

Decima.- Sistema de calificaciones:

- Los módulos o materias incluidos en el máster interuniversitario habrán de calificarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- La calificación obtenida habrá de incluirse en el expediente académico y transmitirse convenientemente a la Universidad en la que radique el expediente del estudiante de acuerdo con lo contenido en el siguiente apartado.
- 3. Las enseñanzas cursadas por los/as estudiantes matriculados/as en cualquiera de las universidades participantes, serán automáticamente reconocidas por el resto de universidades firmantes del convenio, de acuerdo, en todo caso, con el régimen previsto en su normativa interna que resulte de aplicación.

Decimoprimera.- Intercambio de información y protección de datos

La colaboración interuniversitaria lleva consigo la transmisión de datos de carácter personal registrados en soporte físico, así como su posterior tratamiento, por lo que las universidades firmantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento de la legislación en vigor en materia de protección de datos y la adopción de las medidas necesarias en cada caso, para que dicha protección sea real y efectiva.

Jun





Decimosegunda.- Gestión económica

- Los precios públicos se abonarán en la universidad en la que el estudiante formalice la matrícula.
- La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada universidad.
- 3. El presente Convenio de Colaboración interuniversitario no vincula a las Universidades participantes a la aportación de fondos adicionales, por lo que no cabe interpretarlo sino como una declaración de intenciones cuyo fin es manifestar el compromiso mutuo de promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia académica.

Decimotercera.- Adhesión de nuevas universidades al convenio

Al presente convenio se podrán adherir otras universidades, previa aprobación unánime de todas las universidades firmantes del convenio en vigor. La adhesión supondrá la aceptación de todas las cláusulas recogidas en el convenio presente. Las universidades que se adhieran tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de universidades participantes.

Decimocuarta.- Vigencia

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia indefinidamente, prorrogándose automáticamente cada curso académico siempre que no exista denuncia escrita del convenio por ninguna de las partes.

Decimoquinta.- Criterios de modificación y extinción del título

Los criterios que pueden conducir a la decisión de modificación o extinción del título, establecidos en el correspondiente Sistema de Garantía Interna de la Calidad, incluyen los siguientes:

- Un número de estudiantes de nuevo ingreso inferior a 10.
- Una disponibilidad insuficiente de recursos humanos y materiales para proseguir con la impartición del título en las condiciones previstas en el momento de su verificación.
- Una evolución irreversible de los indicadores de calidad establecidos para la titulación (tasa de éxito, abandono, eficiencia...).

En cualquier caso, la decisión última la tienen las Comisiones de Posgrado y los Consejos de Gobierno de las Universidades participantes.

Eur





Decimosexta.- Causas de resolución

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes signatarias.
- La expiración del plazo de duración inicial o de la prórroga.
- La decisión de una de las universidades signatarias del presente convenio previa denuncia expresa y por escrito a las otras partes con una antelación mínima de 3 meses.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncía.

Decimoséptima.- Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio

Extinguido el convenio, se ha de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del máster la posibilidad de finalizarlos, atendiendo a la legislación vigente.

Decimooctava.- Régimen jurídico del convenio

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido por la normativa general.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de control, interpretación y coordinación prevista en la cláusula séptima.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimonovena.- Colaboración

Las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena actuarán y se relacionarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de confianza legitima. Asimismo se comprometen a hacer mención expresa de la colaboración del resto de las universidades firmantes del convenio en la realización del programa de doctorado, así como en todas aquellas actividades llevadas a cabo con relación a los mismos.

Jun





Disposición adicional

La eficacia del presente convenio queda supeditada a que la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en que radica cada una de las partes autorice, de acuerdo con la normativa legal vigente, la implantación de los correspondientes estudios.

Y para que conste a los efectos previstos firman el presente convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al principio.

POR LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

EL RECTOR

Ose Antonio Cobacho Gómez

POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

EL RECTOR

José Antonio Franco Leemhuis





Anexo I. Comisión de Coordinación Académica

La comisión de Coordinación Académica estará formada por los Coordinadores del máster en cada universidad y estará presidida por el coordinador de la Universidad Coordinadora. La composición actual de la Comisión es:

Por la Universidad de Murcia:

- El Coordinador del Máster en Comunicación Móvil y Contenido Digital por la Universidad de Murcia
- El Decano de la Facultad de Comunicación y Documentación de la Universidad de Murcia.
- El Director del Departamento de Información y Documentación de la Universidad de Murcia.
- El Coordinador del Programa de Doctorado en Gestión de Información y Comunicación en las Organizaciones de la Universidad de Murcia.
- El Vicedecano responsable de Calidad de la Facultad de Comunicación y Documentación.

Por la Universidad Politécnica de Cartagena:

- El Coordinador del Máster en Comunicación Móvil y Contenido Digital por la Universidad de Cartagena.
- El Director de la Escuela Técnica Superior de Ingeriería de Telecomunicación de la Universidad Politécnica de Cartagena
- El Director del Cloud Incubator Hub de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- El Director del Departamento de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- El Director del Departamento de Tecnología Electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Jun





Anexo II. Estructura del título y distribución de créditos

- En el Máster Interuniversitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital se prevé impartir 60 créditos en un único año académico.
- La Universidad de Murcia impartirá 48 créditos de docencia y la Universidad Politécnica de Cartagena, 12 créditos.
- 3. La docencia y actividades formativas del máster se desarrollarán mayoritariamente en la Facultad de Comunicación y Documentación de la Universidad de Murcia, pudiéndose impartir talleres o seminarios puntuales en el marco de las materias del plan de estudios en las instalaciones de la ETSI de Telecomunicaciones y del Cloud Incubator Hub de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Las materias y actividades formativas que serán impartidas por cada universidad son las siguientes:

MATERIA	TIPO	Créditos ECTS		
		TOTAL	UMU	UPCT
Mercado y actores productivos del ecosistema del contenido digital	Obligatoria	6	б	
Comunicación móvil y branding digital	Obligatoria	6	6	
Innovación tecnológica en contenido digital	Obligatoria	6	6	-
Narrativas y proyectos transmedia	Obligatoria	6	6	Tec:
Estrategias y herramientas para la gestión y monetización de la información personal	Obligatoria	6	6	•
Tecnología de las comunicaciones móviles para el desarrollo de contenido digital	Obligatoria	6	-	6
Herramientas y procesos para la gestión y edición de contenido digital	Obligatoria	6	3	3
Análisis e investigación en comunicación móvil contenido digital	Obligatoria	6	6	•
Trabajo Fin de Máster	Obligatoria	12	9	3

5. La Comisión de Coordinación Académica del Máster Interuniversitario en Comunicación Móvil y Contenido Digital podrá aprobar, a propuesta de los profesores responsables de la materia 'Análisis e investigación en comunicación móvil y contenido digital' la organización de seminarios y talleres con profesionales e investigadores invitados relevantes en el ámbito de la materia. Dichas actividades formativas no podrán superar el 50% de los créditos de la materia y su aprobación dependerá de la disponibilidad presupuestaria del Máster.

A P

Jum